

**EPÍGRAFE 14 LEASING – ARRENDAMIENTO FINANCIERO****1. APERTURA DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS (LEASING)**

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Leasing Inmobiliario (s/el capital financiado o límite de la operación concedida)	2,00%	450,76 €
Resto de Leasing (s/el capital financiado o límite de la operación concedida)	2,00%	120,20 €

2. GASTOS DE ESTUDIO

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
(s/el principal solicitado)	1,00%	150,25 €

3. SUBROGACIÓN POR CAMBIO DE ARRENDATARIO

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
(s/el capital pendiente de amortizar)	2,00%	150,25 €

4. MODIFICACIÓN / VARIACIÓN DE CONDICIONES (Nota 1º y 2º)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
(s/el capital pendiente de amortizar)	2,00%	450,76 €

5. RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS (Nota 3º)

CONCEPTO	MÍNIMO
(se cobrará una sola vez, al efectuar la reclamación, por cada cuota o recibo que resulte impagado)	40,00 €

6. AMORTIZACIONES Y CANCELACIONES ANTICIPADAS

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
(s/el capital pendiente de amortizar)	5,00%	751,27 €

7. DEVOLUCIONES DE RECIBOS (Nota 4º)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
(s/el nominal del recibo)	4,00%	6,01 €



NOTAS ACLARATORIAS

Nota 1ª. Se entiende por variación de condiciones, cualquier modificación producida en el contrato a petición del cliente y aceptada por la Entidad, referente al cambio de cualquiera de sus intervinientes, modificación de importes y vencimientos o cualquier otra que implique una alteración en el documento contractual inicialmente firmado.

Nota 2ª. Los gastos de intervención de Fedatario Público, de escrituras, notariales, y registrales, timbres, gastos bancarios repercutidos y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente, se repercutirá íntegramente por el valor que figura en el justificante.

Nota 3ª. En las reclamaciones de impagados, se repercutirá al cliente los gastos adicionales que se generen por la intervención de terceros.

Nota 4ª. A percibir por la devolución de cada recibo, cuando el pago de las cuotas esté domiciliado en cualquier otra entidad distinta a Caja Rural de Jaén, S.C.C.

De acuerdo con la O.M. de 12 de Diciembre de 1989 y la Circular 8/1990 del Banco de España, esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España